



RESOLUCIÓN No. ______2019 EXPEDIENTE No. 297-2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LA C.P., DECRETOS DISTRITALES No. 0868 Y 0890 DEL 2008, MODIFICADOS POR EL DECRETO 0941 DE 2016 Y LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1801 DE 2016 ARTÍCULO 239 Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que en vigencia del Decreto 0868 de 2008 modificado por el 0941 de 2016, el cual en su artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) entregó a la secretaría de Control Urbano y Espacio Público, la competencia para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4º de la Ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2º de la misma normatividad.
- 2.- Que el artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone que "El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión.
- **3.-** Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: "APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación."
- **4.** Que el 15 de abril de 2016, funcionarios de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, procedieron a realizar visita en el inmueble ubicado en la Carrera 18 No. 36 B 66, originándose el Informe Técnico E.P No. 0250 2016, en el que se anotó lo siguiente: "... En visita realizada el dia 15 de abril de 2016 a las 11:49 A.M bajo acta de visita n° 0292-16, al predio localizado en la carrera 18 N° 36 b 66, donde se localiza una vivienda unifamiliar de una planta, funciona un taller de mecánica, no tiene razón social, se observó lo siguiente:
- * Ocupación del espacio público en la zona municipal y vía con vehículos automotores, área ocupada $60.0m \times 14.0m = 840.0m2$.
- * Revisada la base de datos y según la localización del predio y lo establecido por el decreto 0212-14, en especial lo contenido en el plano u-15 (polígonos normativos), el anexo N° 2 (clasificación de usos) y la tabla normativa de usos, la actividad que se desarrolla en esta vivienda, se ubica dentro del tipo de uso comercio de servicios, grupo 9 mantenimiento y reparación de vehículos y no está permitida en el polígono normativo donde se encuentran.

* Este inmueble desarrolla su actividad comercial en un área de 5.0m x 4.0m = 20m2"















- **5.-** Que en consideración a lo anterior, en aras de garantizarle los derechos al propietario del establecimiento *ubicado en la* Carrera 18 No. 36 B 66 que desarrolla la actividad *mantenimiento y reparación de vehículos*, en cumplimiento en lo dispuesto en la Ley 232 de 1995, mediante Auto No. 0702 de 2016, se dispuso conceder un término de 30 días calendario a los señores GONZALEZ CORRALES JULIA ISABEL, GONZALEZ CORRALES CARMEN ISABEL, GONZALEZ CORRALES MYRIAM ROSA, GONZALEZ CORRALES ELEUTERIA, en calidad de propietarios del inmueble, para que remitiese a esta Secretaría los requisitos exigidos por el artículo 2 de la Ley 232 de 1995. Comunicado mediante oficio QUILLA-17-172914 entregado por la empresa 472 con guía YG174139044CO. Ante el cual este Despacho no recibió respuesta alguna, ni fueron allegados los documentos solicitados.
- **6.-** Que según el concepto de uso del suelo No 68917 de Octubre 28 de 2019 expedido por la Secretaría de Planeación Distrital, a través de la página web de la Alcaldía, el comercio de servicios descrito como "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES" se encuentra **PROHIBIDA** en todas las escalas, en el inmueble ubicado en la CARRERA 18 No.36b 66.

ACERVO PROBATORIO

- Informe Técnico E.P n° 0250-16 de Abril 15 de 2016 elaborado por la Oficina de Espacio Público.
- Concepto de uso del suelo 68917 de 2019 expedido por la Secretaria de Planeación Distrital, correspondientes Al comercio de servicios descrito como "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES", que se desarrolla en la CARRERA 18 No.36b – 66 de esta ciudad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que pasado el término de los treinta (30) días calendario otorgados por parte de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, mediante Auto No. 702 de 2016, al propietario del inmueble, ubicado en la *CARRERA 18 No.36b* – 66 de esta ciudad, no se aportaron y/o acreditaron en el proceso los documentos requeridos, como tampoco concepto de uso del suelo favorable del comercio de servicios descrito como "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, la cual se ejerce en dicho inmueble, sin que la misma esté permitida en el sector donde se ubica, incumpliendo con uno de los requisitos establecido en el artículo 2º de la Ley 232 de 1995.

Que teniendo en cuenta el concepto de uso del suelo No 68917 de Septiembre 22 de 2019, respecto de la actividad económicas que se desarrolla en el inmueble, ubicado en la *CARRERA 18 No.36b – 66* de esta ciudad, expedido por la Secretaria de Planeación Distrital, según localización del predio consultado y lo establecido por el Decreto No. 0212 del 28 de febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial POT, en especial lo contenido en el Mapa No. U-19, Piezas Urbanas, Mapa No. U-15, Polígonos Normativos. Anexo No. 2 Clasificación de Usos y la Tabla Normativa de Usos, se aplican los siguientes usos del suelo en la ubicación consultada: -GRUPO comercio de servicios, SUB GRUPO comercio de servicios, DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, la cual está prohibida en todas las escalas Local, Zonal; Distrital, Metropolitana.

Se concluye entonces, que efectivamente el comercio de servicios descrito como "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES", desarrollada en el Upinmueble ubicado en CARRERA 18 No.36b - 66 de esta ciudad, de acuerdo con el concepto











68917 de 2019 expedidos por la Secretaria de Planeación Distrital, no está permitidas en el sector donde se encuentra ubicado dicho predio, incumpliendo de esa manera con las normas de uso del suelo; por tanto el requisito establecido en el artículo 2º de la Ley 232 de 1995, se torna de imposible cumplimiento y corresponde de acuerdo a dicha norma, imponer la orden de cierre definitivo del establecimiento de comercio.

Cabe señalar que, cuando se trata de actividades no permitidas, no se puede olvidar que la norma de uso del suelo busca la protección del interés general sobre el particular, protegiendo ciertos sectores de algunas actividades por el impacto que ellas producen y de permitirlas se presentaría una situación de supremacía social donde quienes cumplen una norma se ven afectados por quien no la cumple y tendrían que tolerar una actividad no permitida.

Que en consecuencia y actuando de conformidad al artículo 4º numeral 4º ibídem, corresponde ordenar el cierre definitivo de la actividad económica de comercio de servicios descrito como "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES" desarrollada en el inmueble ubicado en la *CARRERA 18 No.36b* – 66 de esta ciudad, toda vez que dicha actividad no está permitida en el sector por lo que el requisito de **USO DEL SUELO** para ejercer tal actividad es de **IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO.**

En tal sentido, la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo en diversos pronunciamientos, entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (expediente 1999-008865 (7262), Consejero ponente doctor Camilo Arciniegas Andrade), precisó, y ahora lo reitera en sentencia del 25 de agosto de 2010, que, la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo; y que los particulares no pueden alegar derechos adquiridos para impedir que se les apliquen normas que prohíben usos del suelo que antes de su entrada en vigencia eran permitidos.

A este respecto, la Sala en sentencia de 22 de noviembre de 2002, Consejero ponente doctor Manuel S. Urueta Ayola precisó el alcance del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dejando definido que las medidas previas al cierre que dicha normativa contempla, proceden cuando se trata del incumplimiento de requisitos posibles; no cuando se está en presencia de requisitos de imposible cumplimiento, en cuyo caso la misma norma ordena a la autoridad proceder al cierre definitivo del establecimiento.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre definitivo de la actividad de comercio de servicios relacionada con el "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES" desarrollada en el inmueble ubicado en la *CARRERA 18 No.36b – 66* de esta ciudad, las cuales están prohibidas en todas las escalas Local, Zonal; Distrital, Metropolitana, en atención a lo dispuesto por el artículo 4 de la ley 232 de 1995, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Oficina de Control Urbano para que realice el cierre definitivo de las actividad de comercio de servicios descrito como "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES" desarrollada en el inmueble ubicado en la CARRERA 18 No.36b – 66 de esta ciudad.







1299-







ARTÍCULO TERCERO: Adviértasele a las partes que la resistencia a cumplir lo ordenado mediante el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el termino de 30 días calendarios, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla a los

0 7 NOV. 2019

NOTIFIQUESE Y CUM

HENRY CACERES MESSINO

Secretario de Control Urbanø y Espacio Público.

Revisá: PSZ Proyectó, KAP.

